

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

### LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

#### PRESIDENCIA DEL SR. DUQUE DEL PARQUE.

#### SESION DEL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se mandó insertar en el Acta de hoy el voto particular de los Sres. Ruiz de la Vega, Garoz y Oliver, contrario á la resolucion de las Córtes por la que aprobaron la segunda parte del art. 8.º, capítulo III de la ordenanza militar, que trata de los gobernadores de las plazas.

Se mandaron repartir 200 ejemplares, remitidos por el Gobierno, del decreto de las Córtes resolviendo varias dudas ocurridas en el cuerpo de artillería para llevar á efecto los artículos 75, 76 y 77 de la ley orgánica del ejército.

Se mandaron pasar á una comision especial que nombraria el Sr. Presidente, varias exposiciones de jefes políticos y Diputaciones provinciales, dirigidas á establecer compañías de cazadores para la persecucion de facciosos y toda clase de malhechores.

A la comision especial de Medidas pasaron las exposiciones del Ayuntamiento de Murcia, remitidas por el Gobierno, en solicitud de que las causas promovidas á consecuencia de las ocurrencias del 7 de Julio se agiten y concluyan por personas que inspiren confianza.

Se procedió á la eleccion de Presidente, Vice-presidente y Secretario, y en primer escrutinio fueron nombrados, para Presidente el Sr. Oliver por 62 votos de la totalidad de 121; para Vice-presidente el Sr. Santafé por 63 votos de la totalidad de 122, y para Secretario el Sr. D. Dionisio Valdés por 71 de la totalidad de 131.

Ocuparon sus respectivos asientos en la mesa los señores Presidente y Secretario.

Se dió cuenta, y aprobó sin discusion, un dictámen de la comision de Comercio, opinando pase al Gobierno para los efectos convenientes, la exposicion del consulado de la Coruña, solicitando el cumplimiento de la ley sobre la importacion de granos extranjeros, y que cuan-

do los nacionales lleguen cerca del precio indicado en dicha ley, se establezcan en nuestros puertos de depósito almacenes de granos extranjeros.

Se dió cuenta de otro dictámen de la comision de Hacienda, que opinaba que no estando sometido á la deliberacion de las Córtes extraordinarias el expediente sobre las proposiciones hechas por D. Vicente Bertran de Lis para beneficio de la Nacion, debia reservarse su resolucion para la próxima legislatura ordinaria.

El Sr. **Zulueta** manifestó que las proposiciones sobre que versaba el dictámen, por su naturaleza y por otras razones de importancia que no se ocultaban al Congreso, debian en su concepto pasar al Gobierno para que hiciese de ellas el uso oportuno, ó bien informase á las Córtes, instruyendo el expediente del modo que pareciese conveniente.

El Sr. **SANCHEZ**: Yo haré una breve relacion de este expediente. En el mes de Junio se hizo á las Córtes por el Sr. Bertran de Lis una exposicion, con inclusion del proyecto de proporcionar al Gobierno cantidades con que atender á algunos objetos de prosperidad; y en 11 del mismo mes acordaron las Córtes que pasase al Gobierno para que informase sobre el particular lo que se le ofreciera y pareciera mejor. El Gobierno dijo que no tenia ya tiempo para enterarse de ello en el que restaba de sesiones, y que durante ellas podrian las Córtes ocuparse de él: pasó á la comision de Hacienda, la cual en la misma legislatura dijo que no habiendo tiempo de poder instruir este expediente, se podria autorizar al Gobierno para que lo instruyera bajo ciertas restricciones. De este dictámen no pudo darse cuenta porque no hubo tiempo; y en este estado, ha reclamado el Sr. Bertran de Lis que se promueva ese negocio. La propuesta del Gobierno sobre que recayó el dictámen de la comision, fué efecto del corto tiempo que restaba, y por lo mismo debe recordarse, para que el Gobierno, instruyendo el expediente, lo informe; y yo, conociendo la importancia de este asunto, y la trascendencia que tiene sobre el ramo de caminos y canales, no me opondré, antes apoyaré que las Córtes lo pasen al Gobierno para que lo informe y lo someta á la deliberacion de las Córtes extraordinarias.

El Sr. **SUBRÁ**: Al impugnar el dictámen de la comision, acaso no le consideraré bajo el punto de vista que otros Sres. Diputados, sin embargo de que convendré en que este es un asunto que no está sometido á la deliberacion de las Córtes. Habiéndose promovido este asunto á solicitud del Sr. Bertran de Lis, se dió cuenta de él en sesion de Córtes ordinarias, y quedó pendiente por falta de tiempo. Mas no es este el motivo principal que tengo para oponerme al dictámen de la comision, sino otro, que pende de circunstancias particulares, y que si llegan éstas á malograrse por no tratar de este asunto en el momento, puede hacerse inútil. No habiendo yo visto, ni pudiendo yo dar mi dictámen sobre el particular, me abstendré de entrar en la cuestion de si son ó no admisibles las proposiciones que se contienen en él; pero reflexionando que pueden ser provechosas, y que de no tratar de ellas en el momento pueden hacerse inútiles y malograrse su objeto, dejando su conocimiento para las Córtes ordinarias, me parece que las extraordinarias están en el caso de mandar pasar el expediente al Gobierno para que lo instruya y diga si le parece conveniente que se apruebe. Bajo de estos prin-

cipios me opongo al dictámen, porque hay muchas cosas cuya resolucion está circunscrita á determinados tiempos; y dirigiéndose este proyecto al fomento de la riqueza nacional, rogaria á los señores de la comision que propusiesen el pase de él al Gobierno, para que lo instruya competentemente y exponga su parecer.

El Sr. **GOMEZ BECERRA**: Es menester fijar la cuestion en su verdadero estado. El Sr. Bertran de Lis no presenta ahora ningun plan ni proyecto, como se cree por algunos Sres. Diputados: ese proyecto lo presentó en la legislatura anterior; y refiriéndose á aquella propuesta, lo recuerda ahora á las Córtes extraordinarias. Por consiguiente, de lo que se debe tratar es de ver qué se ha de hacer con este recuerdo. Las Córtes, á consecuencia de este recuerdo, ¿podrán dar curso á un expediente que quedó pendiente en la legislatura anterior, y que no ha sido sometido á las Córtes extraordinarias? Es claro que no. Se dice que se pase al Gobierno la pretension del Sr. Bertran de Lis. ¿De qué? De un negocio que quedó pendiente en Córtes ordinarias, y de que no pueden conocer las extraordinarias. ¿Y lo harán así las Córtes? No, porque no lo ha sometido el Gobierno á su conocimiento. ¿Remitirán este recuerdo al Gobierno? ¿Y qué ha de hacer el Gobierno con el recuerdo de un expediente que está pendiente en las mismas Córtes? Está, pues, visto que no puede darse ninguna determinacion. Lo único que podrá hacerse es pedir las instrucciones que parezcan convenientes acerca de algunos antecedentes que tenga el Gobierno sobre ello; y si le parece conveniente en vista de su importancia someterlo á las Córtes extraordinarias, ya lo hará sin necesidad de que se le indique. Pero mientras tanto que las Córtes extraordinarias no tengan otro arbitrio, es menester estar por lo que propone la comision.

El Sr. **ISTÚRIZ**: Lo que dice el Sr. Gomez Becerra prueba, en mi concepto, lo mismo que deseamos. Si las Córtes extraordinarias no deben conocer de este asunto, tampoco ha debido darse cuenta de él y pasar á una comision. Con que si la comision ha dado su dictámen sobre el particular, prueba que las Córtes de hecho ya han entendido en él, y que deben entender. A esto se ha dado una publicidad extraordinaria, y ha ofrecido unas esperanzas tan halagüeñas en las promesas que contiene, que tanto cuanto se retarde en conseguir las cederá en perjuicio de la Nacion. Yo soy de opinion que, pues se ha dado ya un dictámen por una comision, deben entender las Córtes de este asunto; y si no, invitar al Gobierno para que lo sujete á deliberacion de las extraordinarias.»

Se declaró discutido, y desapróbó el dictámen, declarándose comprendida en el art. 100 del Reglamento, y admitiéndose á discusion la siguiente proposicion, del Sr. Zulueta:

«Pido pase al Gobierno la exposicion de D. Vicente Bertran de Lis para los efectos convenientes, consiguiente á lo resuelto en 11 de Junio por las Córtes ordinarias, y que sobre ello informe lo que le pareciere oportuno.»

El Sr. **ADAN**: Radicado este negocio en las Córtes, porque tuvieron á bien admitir la representacion del Sr. Bertran de Lis, por las proposiciones que habian quedado pendientes en la legislatura anterior, habiendo pasado á una comision, dado esta su dictámen y desechado últimamente, me parece que tienen toda su fuerza las razones dadas por el Sr. Istúriz, dirigidas á probar que el Congreso debe ocuparse de este negocio, el cual está radicado en él, y de hecho está sometido en-

tre otros á las Córtes extraordinarias. Al expedir la convocatoria se expresaba como uno de los motivos de ella el dar al Gobierno todos cuantos auxilios estuviesen á nuestro arbitrio, á fin de lograr en las circunstancias críticas y peligrosas en que se halla, el terminar los males que aquejan á la Nacion; y no hay duda en que como uno de estos puede considerarse las proposiciones del Sr. Bertran de Lis, puesto que su objeto es proporcionar caudales y fondos para fomentar nuestro comercio y nuestra industria; por que si se consideran las causas que han cooperado al aumento de las partidas de facciosos, una de ellas ha sido la falta de ocupacion en las obras públicas, que les ha puesto en la indigencia y en el caso de buscar, aunque criminalmente, este medio de sobrellevarla. Por estas razones el Gobierno está en el caso de tratar de proporcionar ocupacion para los que con este motivo se hayan incorporado á esas partidas, y las Córtes se hallan de hecho encomendadas de este negocio. Así que, me opongo á la proposicion del Sr. Zulueta, y pido que si se remite al Gobierno para que informe, se le diga lo evacue con toda urgencia, porque tanto por su importancia como por la publicidad que ha adquirido exige una pronta resolucion.

El Sr. **GALIANO**: El señor preopinante, lejos de haber impugnado la proposicion, no ha hecho mas que apoyarla; y aunque es de parecer que al negocio se le dé otro giro, conviene en que el Gobierno debe dirigirlo á las Córtes con la competente instruccion para tratarse de él. A la verdad que se presenta un asunto de mucha importancia, en que aparece hecha una inculpacion al Congreso, pues que prometiéndose por él tantas ventajas como á primera vista se deducen, y habiéndole dado tanta publicidad, aparece culpable el Congreso en la especie de abandono con que debe hallarse la Hacienda en este punto. De aquí la necesidad de pasarlo al Gobierno para que lo instruya competentemente, á fin de que despues pueda recaer una resolucion acertada. Por lo tanto, creo urgentísimo que la proposicion se apruebe á fin de que el Gobierno dé su parecer sobre el particular, y el Congreso pueda resolverlo con algunos datos mas fijos que los que tiene; urgentísimo por su importancia, urgentísimo por las esperanzas lisonjeras que han inspirado á todos unas proposiciones tan ventajosas, urgentísimo por lo abandonado que se ha visto este ramo de Hacienda, y urgentísimo por los fondos que puedan emplearse en desbaratar esas partidas de facciosos. ¿Y qué medio mejor que el de instruir el expediente el Gobierno, para que ya que aparece una inculpacion al Congreso, se vea que se ocupa de él? A esto se reduce la proposicion, que en mi concepto debe aprobarse.

El Sr. **SALVÁ**: Tanto en la primera exposicion que hizo al Congreso el Sr. Bertran de Lis en 8 de Mayo, como en las de 8 y 29 de Junio y en la última de que ahora se trata, me parece que se ha adoptado por el interesado un medio tortuoso; porque si este plan contiene cinco objetos grandiosos, pero que todos son puramente de las atribuciones del Gobierno, todo lo que no fué dirigirse á él en derecho, y decirle «yo me comprometo á poner en ejecucion lo que se expresa en estas proposiciones» ha sido entorpecer de hecho su resolucion. Si el Gobierno se hallaba con facultades suficientes, hubiera entrado á contratar sobre el todo del plan ó bien sobre aquella parte suya que le pareciese ventajosa; y si no tenia bastante autorizacion, la hubiera solicitado sin demora de las Córtes. Por consiguiente, todo lo que no fue presentarse desde luego al

Gobierno, fué no querer que se terminase pronto este negocio.

Toda vez que habiéndose dado cuenta á las Córtes, se pasó á la comision de Hacienda, ha tenido esta mucha razon en extender el dictámen en los términos en que lo ha hecho; y yo le hubiese aprobado mas bien que la proposicion del Sr. Zulueta, que ahora sostengo, si por ser el proyecto tan lisonjero, habersele dado toda la publicidad posible por medio de la imprenta y haber llamado tanto la atencion del público, no estuviesen las Córtes en el caso de cooperar á su ejecucion, si es ventajoso, ó de hacer ver que es absolutamente impracticable. Así que, habiendo quedado este negocio pendiente en las ordinarias últimas, deben las Córtes manifestar por su parte que desean se lleven á efecto los buenos resultados que ofrece el plan á primera vista; y si se pone en claro que no es realizable lo que se propone, el pueblo español quedará desengañado, y no tendrá pretexto para inculpar al Congreso. Por lo mismo creo que el Gobierno debe enviarnos todos los antecedentes de este proyecto deslunbrador, con su dictámen; y que esto es lo que deben aprobar las Córtes, para que el pueblo ignorante y sencillo, que no sabe si el plan es practicable ó no, y no juzga mas que por las apariencias de sus ventajas, vea por esta resolucion que, lejos de entorpecer su marcha, procuramos que esta ruidosa propuesta se ponga en la debida claridad.»

A peticion del Sr. *Istúriz* se leyó el oficio del Gobierno que contenia las proposiciones de D. Vicente Bertran de Lis, y el dictámen de la comision de Hacienda de la legislatura anterior, y en seguida dijo

El Sr. **FERRER** (D. Joaquin): Me es sensible no haberme hallado presente á la discusion que ha precedido; pero por la lectura del dictámen se habrán convencido las Córtes de que no ha sido el objeto de la comision estancar este negocio, sino contenerse en los límites de su deber, no arrogándose el conocimiento de un asunto que en su juicio no le era propio; por que, como dice muy bien el Sr. Salvá, se le ha dado una mala direccion, pues es sabido que las Córtes extraordinarias no pueden ocuparse sino de los objetos que el Gobierno somete á su deliberacion. ¿Cuánto mas natural era que este interesado acudiera al Gobierno, á la manera que lo ha hecho otro en un negocio bastante análogo que ayer mismo se mandó pasar á la comision de Hacienda! Así yo no encuentro la necesidad de que esto se pase al Gobierno, porque el interesado acudirá al mismo Gobierno; y éste, si lo cree tan importante como efectivamente se dice, viendo que ahí encuentra dinero y que encuentra todo lo que necesita, lo remitirá á las Córtes para que deliberen sobre ello.

Así que, tanto por esta razon como porque la comision tuvo la consideracion de llamar á este interesado y de hacerle ver que el modo de dar curso á este negocio era el de acudir al Gobierno, y que el interesado convino en ello, me opongo á esa proposicion y á que se haga escitacion de ninguna clase al Gobierno.

El Sr. **SOBIA**: Yo estoy muy distante de creer que sea ajeno de la atencion de las Córtes extraordinarias el entrar en el exámen de estas cinco proposiciones que forman el proyecto que el Sr. Bertran de Lis ha presentado á las Córtes; y á la verdad no entiendo cómo podemos prescindir de lo que ha dicho el Sr. Adan, á saber, que el objeto de la convocatoria de las Córtes extraordinarias, el objeto esencialísimo y principal fué el de procurar al Gobierno auxilios y medios para atender á las circunstancias críticas del Estado; y si á esto



aluden las proposiciones del Sr. Bertran de Lis, no sé cómo haya de haber dificultad en ocuparse de ellas. Por esto estimo sumamente indispensable lo que dice la proposición de mi amigo el Sr. Zulueta. Ya las Cortes, cuando eran ordinarias, tomaron en consideración este proyecto, y el rumbo que se dió á este asunto fué el de pasarlo al Gobierno para que informara el expediente; y la naturaleza misma del proyecto exige que cuando se tome en consideración por las Cortes, sea cuando venga con la instrucción del Gobierno. Así no puedo convenir con lo que dice el Sr. Ferrer; porque aunque el interesado se dirigiese al Gobierno, éste no está autorizado para tomar conocimiento del proyecto, porque precisamente habia de girar sobre un aumento de contribuciones ó sea sobre el reconocimiento de esa especie de empréstito, y lo que estaba en el orden era que el interesado acudiese al Congreso, que es en quien residen las facultades para esto.

Por consiguiente, soy de opinión que esa exposición última pase al Gobierno para que con la mayor brevedad posible evacue su informe y lo remita á las Cortes, á fin de que puedan entrar en el exámen de este proyecto.

El Sr. **ISTÚRIZ**: Despues de todo lo que se ha dicho sobre este asunto y de lo que el Sr. Adán ha manifestado acerca de la proposición del Sr. Zulueta, todavía queda un punto que no se ha tocado, y que yo con la franqueza que me es característica voy á exponer á las Cortes. Yo veo que esa representación del Sr. Bertran de Lis encierra en cierto modo una inculpación secreta al Gobierno; y el Gobierno, compuesto de amigos míos, el Gobierno, del cual en cierta manera soy el defensor, quiero que aparezca sin tacha ninguna, ó que si la tiene, recaiga sobre él toda la responsabilidad. Bajo este punto de vista, quiero que á este asunto se le dé toda la claridad de que es susceptible; porque segun el aspecto que presenta el Sr. Bertran de Lis, el Gobierno es culpable; y si es culpable debe ser sacrificado á la conveniencia pública, así como si no lo es debe quedar sin tacha ninguna. Así las Cortes, aprobando la proposición del Sr. Zulueta, deben hacer que el Gobierno diga si es posible que se lleve á efecto el proyecto del Sr. Bertran de Lis, para que las Cortes lo tomen en consideración; y si efectivamente resultare el Gobierno culpable, yo seré el primero que le exija la responsabilidad.

El Sr. **ARGÜELLES**: Habia pensado no manifestar mi voto sobre este asunto; pero habiendo oido al señor Istúriz, confieso que me he alarmado. No entraré en el fondo de la cuestión que ahora ocupa á las Cortes; pero diciendo francamente el señor preopinante que es amigo y defensor del Gobierno porque es amigo de los señores que le componen, no puedo concebir cómo cree S. S. que un individuo de cuyo celo y patriotismo yo estoy muy convencido, sea suficiente para comprometer de ninguna manera á los ojos de la Nación la conducta del Gobierno. Yo no necesito ser amigo ni enemigo de las personas que componen el Gobierno; me basta ser amigo de mi Pátria para no poder admitir en el Congreso la doctrina de que cualquiera individuo que venga al Congreso, sea el que fuere el celo y patriotismo que le anime, haya de tener autoridad suficiente para desacreditar al Gobierno, porque acaso miró con poco aprecio los negocios que le han presentado. El señor Bertran de Lis, á quien yo aprecio, ha venido al Congreso del modo que todo el mundo sabe; pero yo no creo que esto sea una denuncia suficiente contra el Gobier-

no, de la cual resulte á éste un motivo para justificarse; porque esto sería decir que todas las personas que han acudido al Congreso con proyectos, tendrían un derecho para acusar al Gobierno cuando no hubiese tomado en consideración sus proposiciones.

Este proyecto, además, por el rápido exámen que se ha hecho de él en la discusión, se vé que es propio del Gobierno, y yo apoyaría la proposición del Sr. Zulueta, si se limitara á decir que pase al Gobierno para los efectos convenientes; pero me he levantado solo para hacer presente que no puedo aprobar la idea de que ningun individuo, cualquiera que sea su celo y patriotismo, pueda quitar la opinión al Gobierno.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se aprobó la proposición.

Se mandó pasar á la comisión de Guerra la siguiente adición, del Sr. Ferrer (D. Antonio):

«Habiéndose permitido á veces, como se dijo en la discusión de ayer, la construcción de edificios en los terraplenes y en lo exterior en el radio de 1.500 varas, no parece justo que á semejantes propietarios se les prohiba ahora reparar aquellos, por los perjuicios que indudablemente se les seguirían de esta prohibición. Por lo que pido á las Cortes que al final de dicho artículo se diga: se indemnizará á los propietarios de los perjuicios que sufran por las disposiciones contenidas en este artículo, siempre que se les haya permitido ó tolerado (sin la restricción de demolerlos cuando conviniera al bien del Estado) la construcción de los mencionados edificios en los terraplenes ó en lo exterior á distancia de 1.500 varas.

Igualmente pido á las Cortes que despues de las palabras «para que no obstruyan su defensa,» del mencionado art. 12, se diga «exceptuándose de la prohibición de reparar los edificios á los arrabales, molinos y demás edificios de comun utilidad.»

Continuando la discusión del proyecto de ordenanza militar, se pusieron á ella los capítulos V, VI, VII y VIII del tit. IX, y el art. 1.º del capítulo IX. (*Véase la sesión del 5 del corriente.*)

Se aprobaron sin discusión todos los artículos de los capítulos V y VI.

Igualmente se aprobaron los 21 que contenía el capítulo VII, añadiéndose en el 7.º, despues de las palabras «en falta de ellas,» las de «ó no siendo suficiente.»

Recayó igual aprobación acerca de los 16 primeros artículos del capítulo VIII, añadiéndose en el 11, á propuesta del Sr. *Grases*, en seguida de la palabra «armes» las de «despues de desarmar la bayoneta.»

Se opuso el Sr. *Romero* á que se usase de la voz «mortificará» que contenía el art. 17; y habiendo convenido la comisión, se acordó poner en su lugar «se le impondrán las penas correccionales que se designen.»

Se aprobaron los artículos siguientes hasta el 29 inclusive, añadiéndose á propuesta de la comisión en el 26 las palabras «á menos que sea tropa de la guarnición,» y poniéndose en el 29, en lugar de las palabras «segunda guardia» las de «cada una.»

Leído el art. 30, se opuso á su contexto el Sr. *Murfi*, porque parecía que se quería dar por él á la autoridad militar unas facultades que son propias de la civil; que

lo más que podía decirse era que las disposiciones que hubiesen de tomarse por el comandante de la tropa, fuese con acuerdo de la autoridad civil, porque todo lo concerniente á incendios, era peculiar de las ordenanzas municipales; y por último, que quién había de calificar las personas útiles para darles entrada al lugar del fuego; pues si el comandante de la tropa quería, estaba por este artículo autorizado á no dejar entrar á las autoridades civiles.

El Sr. *Buey* dijo que entre los dos artículos, 28 y 30, se hallaba cuanto era necesario para este caso; que si la fuerza armada, antes que fuese excitada por la autoridad civil, se anticipaba á impedir los desórdenes que pudiera haber en el caso de incendio, lejos de traer inconvenientes, sería una cosa utilísima; que en el artículo presente nada se hablaba de impedir la entrada á los alarifes y demás obreros que puedan ser útiles al acto de apagar el fuego; antes al contrario, decía que solo permitirían acercarse estas personas, y por consiguiente, no se oponía á las funciones de la autoridad civil; y últimamente, que las ordenanzas municipales eran personalísimas y arregladas á las circunstancias del pueblo para que se formaban, lo cual hacía que en todas partes eran diversas y manifiesta la necesidad de que todas ellas se sujetasen en los principios á las leyes generales; por cuya razon, era más natural que las ordenanzas municipales en este punto se sujetasen á la ordenanza general, que no el que esta se sujetase á todas aquellas.

El Sr. *Grases* expuso que la guardia de prevencion, que debería llamarse guardia de banderas ó de cuartel, porque no tenía otro destino que guardar estos dos objetos, si marchaba luego que oía tocar á fuego, dejaría desamparado el puesto, exponiéndose á que el toque de fuego fuese un ardid para apoderarse del cuartel; por lo que creía que debería suprimirse la palabra «inmediatamente,» para que no saliese sin que hubiese sido relevada ó reforzada.

El Sr. *Cuevas* contestó que cuando se nombraba la guardia del cuartel, se nombraba otra imaginaria, que tenía que acudir á relevar á ésta en semejantes ocasiones, y que la dificultad estaba en cuanto estuviesen alojados los soldados, porque no era posible reunirse con tanta prontitud como cuando están en el cuartel.

El Sr. **AYLLON**: Las observaciones que ha hecho el Sr. *Murfi* sobre el artículo, son oportunas y merecen la consideracion de las Córtes. El tratar de apagar los fuegos es obligacion propia de la autoridad política, la cual debe dar todas las disposiciones relativas á este objeto. Las disposiciones que contiene este artículo, estan sabiamente puestas: porque efectivamente, las guardias deben salir en todos los casos en que ocurran incendios, para acordonar y evitar todo desorden; pero las disposiciones previas de esta misma tropa deben ser relativas aquel corto tiempo que media desde que llega la tropa, hasta que llega la autoridad civil. Así que, los señores de la comision no tendrán inconveniente en hacer esta aclaracion: de lo contrario, yo me opondré al artículo.»

El Sr. *Valdés* contestó que ignoraba el motivo por que se hacian estas impugnaciones al artículo, cuando en todo él no se hallaba una palabra que indicase que los militares se entrometiesen en las funciones de la autoridad civil, pues solo decía que acudirían á impedir los desórdenes que en tales casos se cometen, impidiendo pasar á otras personas que á las que sean útiles, entre las que debian contarse los trabajadores y las autoridades á cuyo cargo está este ramo; de modo, que

allí eran unos meros auxiliares; y que no se podía decir «con acuerdo de las autoridades civiles,» porque podía ser un edificio militar, en el que nada tiene que ver dicha autoridad: por lo que concluyó aprobando el artículo.

El Sr. *Ayllon* insistió en que era tomar parte de las funciones correspondientes á la autoridad civil el establecer centinelas que cerrasen las avenidas para que no entrasen las personas útiles, cuya calificacion correspondía á aquella autoridad.

El Sr. *Saavedra* dijo que todo podría componerse diciendo que tomase, de acuerdo con la autoridad civil, las medidas oportunas, etc.

El Sr. *Valdés* contestó que siempre sería nula esta disposicion, porque se verifica que la tropa es la primera que llega.

El Sr. *Infante* dijo que la comision no tenía inconveniente en hacer cualquiera variacion en el artículo; pero que la habían movido á ponerle razones de mucha consideracion, cuales eran impedir los robos y desórdenes que cometen algunos en aquellos casos de consternacion: que la experiencia había hecho ver que si entonces se les ligaba á que obrasen de acuerdo con la autoridad civil, no habría una persona que acudiese á apagar el fuego; como un individuo de la comision lo había visto en la isla de Leon, que habiéndose incendiado un edificio, almacén de efectos de guerra, si no hubiera sido por la actividad de la tropa, todo se hubiera perdido, pues cuando llegó la autoridad civil fué ya á tiempo que todo estaba apagado: que no habría inconveniente en que se suprimiera la palabra «inmediatamente» cuando no estaban acuartelados, pero no cuando estaban en cuartel, que al momento se les podía hacer salir, estando como está nombrada la guardia de imaginaria; y por último, que el objeto de la comision al establecer este artículo no había sido ni aun remotamente dar facultad para que la tropa se entrometiese en las funciones civiles, sino que fuese un auxiliar de la autoridad á quien corresponde esto.

El Sr. *Saavedra* contestó al señor preopinante que si su señoría había visto alguna vez que la autoridad civil había llegado despues de acabado el fuego, él había visto otras en que la tropa llegó cuando ya no había incendio, por las acertadas disposiciones y actividad del alcalde del barrio.

El Sr. *Ayllon* pidió que se dijera despues de «personas útiles,» «mientras llegue la autoridad civil, y desde entonces obrarán de acuerdo.»

El Sr. *Valdés* hizo presente que si el edificio era militar, siendo el gobernador el que debía acudir, cómo se había de poner de acuerdo con el oficial de la tropa siendo un subalterno suyo.

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo, suprimiéndose la palabra «inmediatamente,» y las de «y que se hallasen en los cuarteles.»

Igualmente se aprobaron los artículos 31 y 32.

Leído el artículo 1.º del capítulo IX, se ofrecieron ciertas dudas sobre el caso en que el Príncipe de Asturias como tal debiese dar la orden, manifestándose que no se hallaban bien clasificadas las personas que podían ejecutarlo; y lo retiró la comision para redactarlo de nuevo.

Se suspendió esta discusion.

Fueron nombrados para componer la comision que

ha de informar sobre el modo de establecer compañías de cazadores para perseguir facciosos y malhechores, los

Sres. Aguirre.  
Escovedo.  
Ayllon.  
Muro.  
Septien.  
Belmonte.  
Garoz.

Tambien se nombró al Sr. Salvato en lugar del señor Oliver para la comision de Medidas, y para la del Códigi-

go de procedimientos al Sr. Gonzalez Alonso en lugar del mismo Sr. Oliver.

---

Anunció el Sr. *Presidente* que en el dia inmediato se discutiria el dictámen sobre indulto de facciosos aprehendidos en la provincia de Valencia, continuando la ordenanza militar.

---

Se levantó la sesion.

Publicación del  
Congreso de los Diputados